

PUGNAS POLÍTICAS EN EL MÉXICO DE 1808

Frances M. FOLAND

EL 16 DE JULIO DE 1808 se conocieron en la capital de la Nueva España las gacetas de Madrid en que se daba cuenta de la ocupación francesa y de la huida de la real familia a Bayona.¹

Con este motivo, el Ayuntamiento de la ciudad de México dirigió el día 19 al virrey Iturrigaray un manifiesto que contenía tres puntos principales: un ardiente juramento de fidelidad al Rey, una firme declaración de que Iturrigaray seguiría como virrey, y una interpretación de la soberanía según la cual ésta residía en los "tribunales y cuerpos" en ausencia del Rey.²

En la carta oficial que envió junto con ese manifiesto a la Real Audiencia, Iturrigaray llamaba la atención sobre la audacia del Ayuntamiento, que pretendía hablar en nombre de todo el reino y que osaba afirmar que los poderes del virrey dimanaban de los tribunales y cuerpos, entre los cuales se contaba, por supuesto, el propio Ayuntamiento. Iturrigaray citaba, en su carta, las palabras del manifiesto que mejor definían la teoría política expresada por esa corporación. Ante todo, el virrey observa que el Ayuntamiento desea conservar el reino para sus legítimos y augustos dueños, esto es, la real familia.³ De hecho, el manifiesto del Ayuntamiento, lejos de inspirarse en la teoría rousseauiana del contrato social, considera la monarquía como un mayorazgo, como una propiedad indisolublemente vinculada a la real familia.⁴ Iturrigaray desaprueba el celo con que el Ayuntamiento toma "la voz por todo el reino", y hace ver que no es representante del reino en su conjunto, puesto que no ha sido elegido "por los pueblos",⁵ esto es, por distintas poblaciones que estuvieran representadas en los cabildos (los cabildos, en esta época, tenían pocos miembros nombrados por elección). Ni el Ayuntamien-

to de la ciudad ni el virrey Iturrigaray llegan a mencionar al "pueblo" en el sentido de la población total. En realidad, este primer manifiesto del Ayuntamiento está más teñido de medievalismo que de liberalismo cuando se refiere a los "tribunales y cuerpos".⁶ El Ayuntamiento piensa, evidentemente, en una sociedad gremial, compuesta de corporaciones que representan la jerarquía de los intereses consagrados: la Iglesia, la minería, los mercaderes, etc.

Aunque era difícil ver relación alguna entre el manifiesto y el anatematizado liberalismo, la Real Audiencia replicó rápida y enérgicamente. Consultada por Iturrigaray al finalizar el 19 de julio, remitió su opinión al virrey apenas un día después. La Audiencia declaraba que nada se había alterado con respecto a las autoridades legítimamente constituídas. El Ayuntamiento había sugerido una serie de juramentos que deberían emitir los distintos organismos del gobierno; la Real Audiencia rechaza esa idea como cosa innecesaria, y además como un positivo peligro, ya que así el gobierno quedaba expuesto a variaciones y caprichos.⁷ Así, pues, en las primeras de cambio, el Ayuntamiento veía recusadas sus sugerencias y denegada su autoridad para representar a toda la Nueva España.

Como ese primer intento de afirmar su poder y su importancia como factor gobernante de la nación fue tan fácilmente desechado, su siguiente tentativa, el 5 de agosto, fue una *Representación* mucho más vigorosa, constructiva y polémica. Para dar peso a su petición de una junta, hace referencia, no ya al derecho natural, sino al derecho tradicional español, demostrando que los súbditos y naturales deben ser consultados cuando se presentan circunstancias especialmente arduas. Pero el concepto acerca del papel de los súbditos, según se ve en el documento del 5 de agosto, difiere bastante del concepto fundamental del liberalismo sobre el mismo asunto; en efecto, si se consulta al pueblo no es para bien del pueblo mismo, sino porque la lealtad y el apoyo de los vasallos redundan en bien del monarca.⁸ Sin embargo, la idea misma de que la soberanía reside en la nación como conjunto, expuesta en un momento en que el Rey se hallaba destronado, resultaba su-

mamente radical si se tienen en cuenta los varios siglos de autoritarismo real que eran la única tradición política de los países hispánicos.

No cabe duda de que los criollos del Ayuntamiento, condenados desde hacía tanto tiempo a silencio político por los todopoderosos "gachupines", sentían la ambición de hacer valer sus derechos al gobierno. Durante el tiempo en que prevalecían en todo el mundo las filosofías políticas de Maquiavelo y de Bodino, los criollos no tenían medio alguno de llegar al poder, como no fuera una rebelión. Pero en el siglo XVIII comenzó a formarse el nuevo credo del liberalismo, y la Revolución francesa lo puso en práctica. Los criollos podían adoptar ahora ese nuevo concepto de la soberanía, que ofrecía un legítimo reemplazo del Rey, figura indispensable e inviolable durante tanto tiempo. Pero el poder del monarca era, por tradición, un dogma sagrado en todas las zonas dominadas por España, la cual no había poseído nunca una Magna Carta ni una Declaración de Derechos. Tal como lo demostraría el tiempo, el lanzar el liberalismo en su forma pura contra los seculares baluartes del coloniaje no podía producir otra cosa que caos y derramamiento de sangre.

Aunque progresistas, los caudillos criollos eran sin embargo, con poquísimas excepciones, esencialmente conservadores. Era mucho lo que se exponían a perder en caso de un levantamiento, y, por otra parte, el *Zeitgeist* de la Nueva España distaba mucho de hallarse maduro para una revolución. Así, pues, los criollos moderaron el nuevo liberalismo adaptándolo a sus propias finalidades. La utilización de Rousseau, Voltaire y Montesquieu por hombres como Primo de Verdad y Talamantes constituye una excepción: las opiniones criollas que se proclamaban públicamente eran ideas fundadas sobre todo en las *Partidas*, en la *Recopilación*, en las Cortes tradicionales. Además, cuando pedían el establecimiento de una junta que reemplazara la soberanía del Rey, no aludían a una auténtica representación del pueblo, sino a una representación compuesta por las diversas autoridades constituidas y por los cabildos municipales.⁹

De hecho, el concepto que en 1808 se tenía sobre una jun-

ta nacional traía su origen, como es fácil demostrar, de las Cortes españolas, compuestas de tres estamentos. Si la idea de una junta era revolucionaria en la Nueva España, la composición que se sugería era ciertamente muy tradicional: "Es muy importante organizar una junta de gobierno compuesto de la Real Audiencia, el M. R. Arzobispo, la N. C. y diputaciones de tribunales, cuerpos eclesiásticos y seculares, la nobleza, ciudadanos principales y el estado militar."¹⁰

En esta *Representación* del 5 de agosto no es "el pueblo" el soberano en última instancia, sino "los pueblos", es decir, los cabildos municipales. En otro documento criollo de 1808, el *Dictamen sobre la reunión de representantes de todos los ayuntamientos de la Nueva España*, vuelve a proclamarse la fidelidad a Fernando VII.¹¹ Esto, en sí mismo, era de esperarse dadas las condiciones de 1808; pero el liberalismo sufre un rudo golpe en ese documento cuando se afirma que Fernando VII gobierna "por inspiración divina", frase en la cual reconocemos, una vez más, la unión de la Iglesia y el Estado, concepto tan útil para el autoritarismo y tan desastroso para la democracia. Además, en el mismo párrafo se repite el término empleado durante tres siglos para aludir a la población de la Nueva España: "todos sus vasallos".¹²

El Ayuntamiento logró una verdadera victoria cuando Iturrigaray convocó a una serie de cuatro juntas, compuestas por el arzobispo, el cabildo eclesiástico, el Ayuntamiento y varios individuos prominentes. El virrey tuvo buen cuidado de que no hubiera mayoría criolla.¹³ El objeto explícito de estas juntas era considerar el reconocimiento de la Junta de Sevilla. Sin embargo, el licenciado don Francisco Primo de Verdad y Ramos, portavoz de los criollos, extendió la discusión al terreno de la soberanía popular. Junto con fray Melchor Talamantes, el licenciado Verdad constituía la vanguardia del pensamiento liberal en la Nueva España. Algo pareció ganarse cuando en la junta del 9 de agosto habló de "la soberanía... recaída en el pueblo"; citó, además, a varios autores, como Pufendorf, expositor del contrato social.¹⁴

Pero la reacción conservadora no se hizo esperar. Según los fiscales, la posición de Verdad era "sediciosa y subversiva",

y el representante de la Inquisición condenó y anatematizó esos radicales y peligrosos conceptos. Un inteligente oidor, Aguirre, atacó la teoría de Verdad con mejores argumentos. Una simple pregunta suya obligó a retirarse al licenciado: "¿Quién es el pueblo en quien ha recaído la soberanía?" La respuesta de Verdad restringió lo ganado por el liberalismo: "Las autoridades constituídas." Entonces Aguirre, representante de la conservadora Real Audiencia, dio la primera definición pública, en la Nueva España, de lo que era "el pueblo". Hizo ver a la junta que las autoridades no eran realmente "el pueblo", y que la definición que Verdad daba de la soberanía popular no se basaba en el pueblo mismo. Sin embargo, Aguirre no llevó su teoría hasta su conclusión, a causa del efecto que esto produciría sobre los indios presentes en la junta, los cuales, en la definición más rigurosa, venían a ser el verdadero "pueblo". Los gobernadores de las distintas parcialidades indígenas se hallaban allí como representantes de un "cuerpo", en el concepto todavía medieval de la sociedad novohispana.¹⁵

DURANTE LAS DOS primeras semanas de septiembre, las definiciones de soberanía popular y de representación dadas por la reacción conservadora fueron desarrolladas y discutidas en cartas y en opiniones escritas acerca de la cuestión del reconocimiento de la Junta de Sevilla. En una carta de la Real Audiencia se expresa el temor de los conservadores ante el liberalismo, encarnado en la convocatoria de un congreso nacional. Innumerables volúmenes —hace ver la Audiencia— podrían llenarse con los tristes resultados que, a lo largo de la historia, han producido las "juntas, congregaciones, asambleas, cofradías y otras asociaciones..."; y, desde luego, el ejemplo por excelencia es la junta de Francia, cuyo fruto fueron los horrores de la Revolución y más tarde Napoleón Bonaparte. La actitud de los "gachupines" era inconvencible. Si el Ayuntamiento traía a cuento las Leyes de Partidas para legalizar una junta, la Audiencia, por su parte, citaba las Leyes de Indias y las de Castilla para demostrar que la convocación de cualquier asamblea era un crimen. La menor al-

teración en el sistema de gobierno era, para ellos, una herejía. No estaban dispuestos a hacer ni la más ligera concesión ante ese reto lanzado contra su poder.¹⁶

Las facciones en el interior de las juntas tenían su reflejo en la sociedad de la capital del virreinato, que, evidentemente, desempeñó un papel activo en las discusiones políticas reinantes. Fray Servando Teresa de Mier se refiere a la actitud de la Audiencia y de otros elementos conservadores, los cuales, dice, buscan "el apoyo de los vecinos *européos* en contraste del que *el pueblo* regnícola presta al Ayuntamiento".¹⁷ En cuanto a la reacción de la Audiencia ante las propuestas del Ayuntamiento y al apoyo prestado a éste por el pueblo, dice el propio fray Servando:

Los oidores, acostumbrados a ser oídos como oráculos que hablaban con el nombre y sello de rey a esclavos prosternados, se escandalizan mucho más del denuedo con que los regidores se producen y de los aplausos con que el pueblo los apoya.¹⁸

El propio Iturrigaray se dio cuenta de la importancia del apoyo del pueblo, y su conducta es descrita por Alamán, historiador que, a su vez, muestra la reacción conservadora típica ante semejante conducta:

...tiró dinero [al pueblo bajo] desde el balcón de Palacio y le habló al dirigirse en coche al paseo público, dando ocasión para que se insolentara la hez del pueblo: si hoy es cosa digna de alabanza que los gobernantes hablen a sus gobernados y aun se familiaricen con ellos, fue entonces un hecho de trascendencia funesta, verdadero delito de gravedad suma, al menos para unos aristócratas tan estrictos como los autores de la *Relación sucinta* que venimos extractando.¹⁹

Las juntas de 1808 daban pocas esperanzas de que se organizara un buen engranaje democrático. Los desórdenes eran grandes, y fútiles las deliberaciones. Una fundamental actitud de desconfianza entre los incipientes partidos políticos impedía toda consideración o aceptación de las propuestas del contrario.²⁰ Surgían problemas políticos en torno a muy diversas cuestiones, como por ejemplo la de si los diputados de los

pueblos representaban a la nación o únicamente al "estado llano", o bien el método que debería emplearse para congregar las Cortes. Eran dificultades con las que los americanos nunca antes se habían topado, y a las cuales apenas podían hacer frente.²¹

Las propuestas criollas en cuanto a los tipos de representación variaban mucho: tan pronto se hablaba de representación funcional como de representación popular. Ejemplo típico de un modo de pensamiento es el corregidor Domínguez, de Querétaro, quien censuró al Ayuntamiento de la ciudad de México por su pretensión de representar a toda la nación, y que propuso, en cambio, la constitución de un congreso formado por tres estamentos: la nobleza, el clero y el estado llano.²²

Los criollos, encabezados por el Ayuntamiento, trabajaban celosamente en la preparación de un plan de formación de las Cortes. Don Jacobo Villaurrutia elaboró un largo proyecto, que presentó al virrey el 13 de septiembre. Argumentaba, en ese documento, que sólo una junta creada en la Nueva España podía obrar como soberana para el país. Por lo tanto, proponía un congreso provisional compuesto de veinticinco miembros que representarían funcionalmente a los tribunales, al clero, a la nobleza, al ejército, al "estado general", a la Inquisición, a los mineros, a los comerciantes, a la Universidad y a los hombres sabios. En el grupo debería haber cuatro funcionarios, nombrados por el virrey.²³

Fray Melchor Talamantes, oriundo del Perú, era uno de los que capitaneaban al grupo criollo y uno de los más radicales en sus ideas.²⁴ Sin embargo, sus teorías políticas estaban muy atemperadas por la atmósfera conservadora que envolvía esta primera tentativa de renovación. Una frase pronunciada por él: "aproximándose ya el tiempo de la independencia de este reino...", es una de las pocas en que se expresó públicamente la verdadera ambición de los criollos; pero, justamente para no malograr esa esperanza, el fraile tuvo que hacer concesiones:

Primero: dejar a los ayuntamientos en la tranquila posesión de su representación popular, sin pretender que se hagan nuevas elec-

ciones de representantes del pueblo, ni usar de sistemas algo parecidos a los de la Revolución francesa, que no servirían sino para inquietar y poner en alarma a la Metrópoli...²⁵

El memorial del licenciado Francisco Primo de Verdad y Ramos, síndico del Ayuntamiento de México, es la afirmación más auténtica de los objetivos liberales de 1808. Para este criollo, los ayuntamientos son las unidades clave de un gobierno representativo. “Los ayuntamientos” y “el pueblo” son, en su pluma, términos intercambiables, como cuando dice: “Dos son las autoridades legítimas que reconocemos: la primera es de nuestros soberanos, y la segunda de los ayuntamientos, aprobada y confirmada por aquéllos. La primera puede faltar, faltando los reyes...; la segunda es indefectible, por ser inmortal el pueblo...”²⁶ De los varios autores españoles que, según Primo de Verdad, han afirmado que el gobierno económico y político del pueblo reside en los ayuntamientos, el licenciado cita a Juan de Sala, y luego prosigue estrechando y concretando más aún sus conceptos: los representantes legítimos vienen a ser “el síndico y un procurador del común”, a quienes “elije todo el pueblo por medio de los comisarios electores que nombra a el intento”. Pero si recordamos la descripción que hace Alamán de la manera como se elegían los miembros honorarios de los ayuntamientos, tenemos que concluir que ni siquiera esos funcionarios constituían representantes electivos auténticos en el sentido moderno del liberalismo.

El licenciado Verdad, muy eclécticamente, se funda en las leyes de Partidas y en los principios del contrato social para afirmar el derecho del Ayuntamiento a organizar una junta nacional.²⁷ Cita el razonamiento de Pufendorf, según el cual el pacto del pueblo con el príncipe, anterior a la sociedad, sigue vigente,²⁸ e incluso explica con todo detalle la formación del primitivo contrato social.²⁹ Por ejemplo, niega el concepto tradicional de los derechos divinos, lo reemplaza con la teoría de Rousseau y, al mismo tiempo, trata de acallar los recelos de los conservadores diciendo: “Nadie, pues, a vista de tan respetables opiniones, podrá argüir al ayunta-

miento de México de infidelidad, ni tendrá frente para decirle que intentó trastornar la Constitución monárquica.”³⁰

Después de exponer la importancia excepcional que los cabildos tienen en la nación, Verdad quiere que de ellos salgan los componentes de la junta. Para lograr una representación plena, es preciso —dice— que los cabildos eclesiásticos desempeñen un papel especial a causa del predominio de la religión católica y de los bienes que de ella ha recibido el país.³¹ Los años subsiguientes cambiarían radicalmente esta reverente actitud hacia la Iglesia. En su memorial, el licenciado criollo elabora un híbrido de representación funcional y de representación popular. La Iglesia debe incluirse por su influencia predominante, aunque no se menciona ninguna orden religiosa. Lo que propone Verdad no es una representación popular en el sentido estricto, puesto que los diputados, según él, han de salir de los ayuntamientos y no directamente del pueblo. Sin embargo, su teoría es muy avanzada en relación con su época, y extraordinariamente radical por el lugar que deja a un contenido social. El conflicto de 1808 era básicamente de índole política, ya que el objetivo perseguido por todos los criollos era una junta nacional en que su clase pudiera hacer valer sus derechos. Pero Verdad, que miraba la sociedad en su conjunto y se daba cuenta del peso abrumador de los indios, observa en su escrito:

Tratándose, pues, en esta empresa de conservar la religión y las propiedades de los indios, su libertad, gracias y privilegios dispensados por el rey en abundancia, y de mejorar en lo posible su escasísima suerte, será por tanto muy justo que ellos tengan igualmente su representación en las juntas generales; y si los diputados se proporcionan en razón de las personas que representan y de su número, formando una muy crecida parte el de los indios, es claro que debe triplicarse respecto de los demás cuerpos. ¡Quánto no contribuiría esto a conservar la suspirada unión de todos los americanos, y quánto no alexaríamos por este medio la rivalidad y zelos de unos y otros! Entonces se olvidarían los odios de indios, mestizos, ladinos, que nos son tan funestos.³²

Si las más conservadoras de las propuestas criollas eran vigorosamente combatidas por los “gachupines”, las expresiones

radicales que hemos citado tenían que ponerlos en un estado de verdadero frenesí. La Inquisición puso su autoridad en el platillo de los conservadores y, como en el siglo anterior, olvidó los fines religiosos de su fundación para tomar partido en las batallas políticas del momento. El 27 de agosto promulgó un edicto en que se declaraban heréticas y condenadas las manifestaciones liberales basadas en la soberanía del pueblo.³³

La alarma de los "gachupines" era tal, que acabaron por recurrir a la fuerza. La noche del 15 de septiembre fueron convocados el arzobispo y otros personajes prominentes de la ciudad, eclesiásticos y seglares,³⁴ a una reunión en que se aprobó un golpe de estado que se daría bajo la dirección de don Gabriel Yermo, acaudalado vecino español.³⁵ Yermo tenía a sus órdenes un buen grupo de gente. La Real Audiencia, para dar la impresión de que el movimiento tenía el respaldo de las clases bajas, dice en su informe a la Junta de Sevilla que era "gente armada del paisanaje"; pero don Manuel Francisco de Jáuregui, miembro de la junta española y cuñado de Iturrigaray, escribió más tarde un relato de los acontecimientos. Ahora bien, en el informe de Jáuregui, personaje elogiado por la Real Audiencia a causa de la conducta que tuvo en esa ocasión,³⁶ leemos que en la noche del 15 de septiembre "las facciones" se apoderaron del palacio vi-reinal; y añade: "Llámoslos facciones porque no era la comunidad de los habitantes de aquella ciudad, ni menos la mayoría, sino 232 europeos ganados o pagados por un D. Gabriel Yermo..."³⁷

En la sociedad de la Nueva España eran los gachupines quienes monopolizaban la rama del comercio. No es arriesgado, pues, atribuir gran parte de la responsabilidad de ese golpe a "la facción de los comerciantes".³⁸ Jáuregui declara que el objeto de todo era "quitar el mando al virrey y depositarlo en el real acuerdo".³⁹

Una vez consumado el golpe, el grupo conservador se puso rápidamente en actividad y, según fray Servando, hurgó el archivo del Ayuntamiento en busca de documentos comprometedores y se apoderó de las llaves del cabildo para que

nadie pudiera utilizar el edificio en una asamblea.⁴⁰ La milicia provincial, compuesta en gran parte de criollos, había sido llamada por el virrey, pero aún no había llegado a la ciudad; los nuevos dueños de la situación le ordenaron regresar a su puesto; en cambio, mandaron que acudiera a México, “con la brevedad posible”, el regimiento veterano de los dragones españoles.⁴¹

El carácter extremo de las medidas tomadas la noche del 15 al 16 de septiembre se debe al afán de los conservadores de extirpar de raíz el nuevo liberalismo. Se paró en seco a los que exigían una junta nacional. Sin embargo, después del golpe, el liberalismo recibió verbalmente una positiva confirmación de donde menos se esperaba.

La proclama que los responsables del golpe de estado publicaron como justificación de su conducta muestra los enormes progresos que el concepto de “el pueblo” había realizado en tan corto lapso. La proclama no hace esa justificación en nombre de Dios, del Rey ni del Derecho, sino que se dirige a los “habitantes de México de todas clases y condiciones”. Las dos primeras frases presentan una interesante interpretación del principio de autoridad: “La necesidad no está sujeta a las leyes comunes. El pueblo se ha apoderado de la persona del Exmo. Sr. Virrey...”⁴² Esto quiere decir, evidentemente, que existen situaciones en las cuales urge una acción fuera de la ley o por encima de ella. “Las leyes” vienen a perder su antigua autoridad, y en cambio son los deseos del “pueblo” los que cuentan como fundamento satisfactorio para determinar la acción. En otras palabras, si la necesidad se presenta, el pueblo es superior a la ley. El concepto de la soberanía del pueblo por encima de la ley —concepto que brota, sin necesidad de una interpretación violenta, de las palabras mismas de la proclama— es positivamente revolucionario, y está en pugna evidente con la teoría tradicional de que el único hombre no sujeto a la ley es el monarca, por ser la fuente misma de la ley. Ciertamente, la Real Audiencia y sus simpatizantes no abogan por una teoría tan radical, pero es significativo que, consciente o inconscientemente, comprendieran de ese modo el concepto del “pueblo”.

NOTAS

En los notas que van a continuación, citamos abreviadamente las siguientes obras:

ALAMÁN: Lucas ALAMÁN, *Historia de México*, ed. de México, 1883.

CDHI: J. E. HERNÁNDEZ Y DÁVALOS (ed.), *Colección de documentos para la historia de la guerra de independencia*, México, 1877.

DHM: *Documentos históricos mexicanos*, México, 1910.

GARCÍA: Genaro GARCÍA, *El plan de independencia de la Nueva España en 1808*, México, 1903.

GUERRA: José GUERRA, *Historia de la revolución de Nueva España*, Londres, 1813. ("José Guerra" es el pseudónimo que fray Servando Teresa de Mier Noriega y Guerra empleó sólo para esta obra.)

- | | |
|--|--------------------------|
| 1 GUERRA, I, 1. | 11 CDHI, I, vol. 3, 584. |
| 2 GUERRA, I, 2-10. | 12 CDHI, <i>ibid.</i> |
| 3 DHM, II, 34. | 13 GARCÍA, 21. |
| 4 GUERRA, I, 4. | 14 DHM, II, 137. |
| 5 DHM, II, 35. | 15 DHM, II, 137-138. |
| 6 GUERRA, I, 6. | 16 DHM, II, 82-83. |
| 7 DHM, II, 82-83. | 17 GUERRA, I, 26. |
| 8 GUERRA, I, 33-35. | 18 GUERRA, I, 25. |
| 9 <i>Ibid.</i> | 19 ALAMÁN, I, 46. |
| 10 GUERRA, I, 34. | 20 ALAMÁN, I, 198. |
| 21 Enrique LAFUENTE FERRARI, <i>El Virrey Iturrigaray y los orígenes de la independencia de Méjico</i> , Madrid, 1941, p. 227. | |
| 22 Manuscrito que pertenecía a don Mariano Domínguez (hijo del Corregidor), y que extractó ALAMÁN, II, 227. | |
| 23 DHM, II, 164-182. | 33 ALAMÁN, I, 213. |
| 24 GARCÍA, 8. | 34 DHM, II, 272. |
| 25 DHM, II, 75. | 35 DHM, II, 293. |
| 26 DHM, II, 148. | 36 DHM, II, 274. |
| 27 DHM, II, 154. | 37 DHM, II, 293. |
| 28 DHM, II, 158. | 38 GUERRA, I, xliii. |
| 29 DHM, II, 153. | 39 DHM, II, 292. |
| 30 DHM, II, 158. | 40 GUERRA, I, xliii. |
| 31 DHM, II, 161. | 41 DHM, II, 272-273. |
| 32 DHM, II, 162. | 42 DHM, II, 201. |